

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Ley No. 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria¹.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y ratificado a través del Decreto No. 77 Reglamento² Operativo de la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos de la Asamblea Nacional, se crea como una dependencia especializada del Poder Judicial, encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la mediación y el arbitraje como métodos alternos para la solución de conflictos relativos a la propiedad, de conformidad con la Ley No. 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria.

Un recuento de lo actuado en los últimos 16 años, refiere que DIRAC realizó 1,447 mediaciones sobre conflictos de la propiedad, de las cuales 398 finalizaron con acuerdos. También se realizaron 157 arbitrajes sobre la misma materia, de los cuales 33 casos, finalizaron con laudos definitivos.

Fue aquel un periodo de construcción, fogueo, aprendizaje, aciertos y desaciertos, que implicó la formación inicial del personal a cargo de la institución, el que ha sido un equipo compacto pero comprometido.

Actualmente, por Acuerdo No. 270 del Consejo Nacional de Administración y Carrera judicial de 02/07/2015, y debido al reducido número de conflictos que se generan en materia de propiedad y para facilitar la mediación, se habilitó a las mediadoras y mediadores de DIRAC para realizarla. Quedando siempre

¹ Ley No. 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, aprobada el 26 de noviembre de 1997, Publicada en La Gaceta No. 239 de 16 de diciembre de 1997.

² DECRETO No. 77 aprobado el 13 de Abril del 2000, Publicado en la Gaceta No. 90 del 15 de Mayo del 2000. También se crean los Decretos Nos. 75 y 76, relativos al Reglamento de Mediación y Arbitraje respectivamente, a aplicarse conforme la Ley 278 y el Decreto No. 77.

habilitados únicamente aquellos profesionales del derecho designados para conformar tribunales arbitrales conforme la Ley No. 278.

Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento.

Cumplida la primera etapa, de surgimiento de la DIRAC, y a tono con el proceso de modernización de nuestro sistema de justicia, los métodos de resolución alterna de conflictos, vienen siendo incluidos por el órgano legislativo en las nuevas leyes y Códigos aprobados algunas veces por iniciativa del Poder Judicial.

En desarrollo legislativo y del sistema de justicia, en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Arts. 37, 41 al 50 de su Reglamento³, con el objetivo de garantizar a la sociedad nicaragüense el acceso a la justicia, y con ello, propiciar un clima de mayor estabilidad social y económica para el país, se estableció la mediación dentro del proceso judicial.

Para apoyar la mediación intraprocesal, se dispuso por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, que las mediadoras y mediadores de DIRAC hicieran la mediación en los Juzgados de Distrito y Locales Civiles de Managua en materia de familia, civil, mercantil, agraria, laboral.⁴ En donde se concentra la mayor parte de la carga judicial, por lo que, se deriva a las Salas de mediación en la sede central de la Dirección Resolución Alterna de Conflictos y que de acuerdo a las estadísticas de los últimos 16 años, nos confirman, que se atendieron 7,145

³ Ley N°. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998. Decreto N° 63-99, Reglamento de la Ley N° 260” «Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua», publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No 104 del 2 de junio de 1999

⁴“En el año 2002, reconociendo la experiencia acumulada y capacidad de los mediadores y mediadoras de la DIRAC, la Corte Suprema de Justicia acuerda el inicio de un proyecto piloto para apoyar la mediación previa del Art. 94 de la LOPJ, en los seis juzgados de Distrito Civil de Managua, y es así que el Poder Judicial se ocupa de mediar en problemas relacionados a demandas de Familia, Civiles, Mercantiles, Agrarias y Laborales.” (Vanegas, 2011) Dra. Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Presentación de la Revista Justicia del Poder Judicial de la República de Nicaragua Año 15 – Número 42 – Segunda Época, Julio 2011 “Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, Cultura de paz, entendimiento y convivencia para todos” Ediciones del Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia.

conflictos civiles, de los que en promedio el 60% de los casos finalizó en Acuerdos satisfactorios para las partes.

Actualmente, conforme el Acuerdo No. 57 del Consejo Nacional de Administración y Carrera judicial de 03/02/2016, las mediadoras y mediadores de DIRAC están facultados para mediar en los casos civiles, mercantiles, agrarios a que refiere el Art. 94 de la LOPJ, y en los casos penales en los delitos menos graves y las faltas en que faculte la ley.

Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua y Ley No. 641, Código Penal⁵

La promulgación del Código Procesal Penal, introdujo el “principio de oportunidad” y como una manifestación del mismo contempla “la mediación previa penal en las faltas y delitos menos graves”. Lo que fue reafirmado con la aprobación de la Ley No. 641, Código Penal. Significando un nuevo reto para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, por cuanto implicó ampliar la oferta del servicio de mediación.

Dando respuesta a esta nueva exigencia, DIRAC, inaugura la primera Sala de mediación penal en el año 2006 en el Distrito VI de la Policía Nacional “La Subasta”. Paulatinamente y con pocos recursos se abrieron Salas de mediación en los Distrito policiales de Ciudad Sandino, Tipitapa, en el Distrito V “La Centroamérica” y en el “Reparto Schick” de la ciudad de Managua. A partir del año 2012, se expanden los servicios de mediación penal a todos los distritos policiales de la ciudad de Managua.

Cumplida esta meta, DIRAC, extiende su red de cobertura al interior del país, instalando Salas de mediación penal en 9 cabeceras departamentales y ciudades importantes del país como León, Chinandega, Estelí, Matagalpa, Juigalpa,

⁵ Ley No. 406, Código Procesal Penal, Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001 y Ley No. 461, Código Penal, Publicada en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008

Masaya, Granada, Rivas y Diriamba hasta tener hoy en día 21 Salas de mediación penal, funcionamiento en locales de la Policía Nacional, es decir, en la fuente primaria donde se produce la denuncia de las faltas y delitos mediables.

Desde los inicios de la prestación de los servicios de mediación previa penal, las mediadoras y mediadores de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos han mediado en 51,619 faltas y delitos. El promedio de solución de conflictos penales mediante acuerdos en mediación es mayor al 85%.

Mediación Familiar, conforme Ley No. 260, LOPJ

Antes de entrar en vigencia el Código de Familia, que dio la facultad de conciliar al Ministerio de la Familia y a las Autoridades Judiciales especializadas, DIRAC mantuvo el funcionamiento de 3 Salas de mediación en el “Complejo Judicial de Familia” de la ciudad de Managua.

Las memorias y estadísticas en materia de “mediación familiar” informan que en el período que se brindó el servicio de mediación en esta sensible materia, las mediadoras y mediadores de DIRAC, hicieron su labor en 4,806 casos de los que el 73% finalizó con Acuerdos, aportando con ello, a la estabilidad emocional y social de la familia nicaragüense.

RESUMEN ESTADISTICOS 2000-2016

Para resumir: en 16 años de fructífera labor, las mediadoras y mediadores de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, han mediado en 66,774 conflictos, tanto en materia de propiedad, civil, mercantil, familia y penal, contribuyendo con ello como parte del Poder Judicial a elevar el índice de percepción de justicia entre la población. Ello se traduce en un alto nivel de no judicialización del conflicto; lo que a veces no se cuantifica, pero constituye el valor más importante: **“su contribución permanente a la construcción de la paz social”**, pues acorde con su filosofía, DIRAC, no solo ha prestado los servicios de

mediación en las materias antes mencionadas, sino también, ha realizado campañas de prevención de violencia y formación educativa impulsada con éxito en los 3 últimos años a nivel de importantes colegios públicos y privados de la ciudad de Managua.

Este es el rol trascendental que el Poder Judicial ha encomendado a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, que hoy arriba a su XVI aniversario, con un alto nivel de desarrollo institucional y una misión y visión bien definidas.

La siguiente tabla, resume la labor de DIRAC en 16 años, respecto al servicio de mediación, conciliación y arbitraje en la propiedad, incluyendo las medicaciones realizadas en el marco del proyecto de ordenamiento de la propiedad PRODEP.

RESULTADO DESEMPEÑO DE DIRAC 2000-2016							
MATERIAS	CONCILIACIONES	ACUERDOS	ARBITRAJES	LAUDOS	MEDIACIONES	ACUERDOS	%
PROPIEDAD Ley No. 278	1,447	398	157	33			
CIVIL Art. 94 LOPJ					7,145	4,287	60
FAMILIA Art. 94 LOPJ					4,806	3,508	73
PENAL CPP/C. Pn.					51,619	43,876	85
PRODEP Ley No. 540					3,204	1,873	58
TOTAL	1,447	398	157	33	66,774	53,544	80

PROMOCION DE LOS METODOS RAC

En cumplimiento del Art. 3 de su Reglamento creador, referido a la promoción de los Métodos RAC, DIRAC en los últimos 3 años ha facilitado cursos básicos sobre “mediación” a un aproximado de 1,241 personas, profesionales del Derecho y de otras profesiones, a estudiantes, oficiales y mandos intermedios de la “Policía

Nacional”. Esfuerzo que contribuye a posicionar a la mediación y los otros métodos de resolución alterna de conflictos, como la opción más conveniente para solucionar las diferencias, traducándose este loable esfuerzo en el apuntalamiento de la “cultura de paz” como el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos mediante el diálogo y la negociación entre las personas.

Entre el año 2012 y 2015, DIRAC también ejecutó un exitoso proyecto de “*mediación escolar*” en el que se realizaron 8 cursos de mediación escolar con sus respectivas replicas, en los que participaron 355 personas entre: estudiantes, docentes, madres y padres de familia. También se capacitaron en los contenidos de la “mediación escolar” a 23 consejeras y consejeros del Ministerio de Educación.

Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

Por disposición de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje⁶, y el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos tiene por función, acreditar y supervisar a los Centros Administradores de métodos de resolución alterna de conflictos, comúnmente denominados “Centros de Mediación”.

En la génesis de éstos Centros, se acreditaron 22, de los que en la actualidad solamente existen 14 activos, operados por personas jurídicas que bajo el control y la supervisión de DIRAC, prestan los servicios de mediación y arbitraje en diferentes partes del país.

COMPONENTE DIRAC - PRODEP

DIRAC, también forma parte del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP), que se ejecuta bajo la rectoría de la Procuraduría General de la

⁶Publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 122 de 24 de Junio de 2004.

República y la Dirección Nacional de Registros Públicos instancia del Poder Judicial, y otras instituciones del Poder Ejecutivo, como Catastro, la Intendencia de la Propiedad y MARENA. La primera fase de este importante proyecto, se ejecutó en los departamentos de León, Chinandega, Estelí y Madriz, se culminó en julio del año 2012.

El rol de DIRAC, es mediar en los conflictos de la propiedad que se detectan en las zonas de ejecución de dicho proyecto que dirige el Gobierno de la República. De previo, capacita sobre mediación con énfasis en conflictos de la propiedad no solo a mediadores sino también a funcionarios de las otras Instituciones Co-ejecutoras del proyecto, a la Policía Nacional y las Municipalidades.

Actualmente la segunda fase del Proyecto, se desarrolla en los mismos departamentos y se adicionaron a Nueva Segovia y Jinotega. En lo que lleva de desarrollo, se han realizado 3,100 mediaciones de las que 1,806 han finalizado con acuerdos entre las propietarios de lotes urbanos y rurales, lo que equivale a un 58% de efectividad en la no judicialización del conflicto.

La Comisión Especial de Registros Públicos de la Corte Suprema de Justicia (CER), fundada en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, emitió la Resolución No. 001-2014, en la que se dispuso inscribir en los Registros de la Propiedad, los acuerdos de mediación que lo requirieran, para su efectividad y mayor seguridad jurídica. A la fecha se han inscrito 117 Acuerdos de mediación en el marco de la ejecución del PRODEP.

En la reciente “evaluación de medio término” realizada por la Procuraduría General de la República para valorar la marcha del “Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad”, DIRAC como ejecutora del componente de mediación en conflictos de la propiedad, consta con una nota de 9.45 en una escala de 10, entre las instituciones co-ejecutoras de este programa, lo cual concita una relevancia estratégica para la estabilidad y certidumbre de los derechos de propiedad, en

zonas rurales del occidente y norte del país donde se ha ejecutado este proyecto.

Managua, 13 de abril del año 2016.